

Apellidos y nombre	Duración beca - Meses
Montaña Pedrero, Angel Manuel	12
Peña Sánchez de Rivera, Juan Ignacio	12
Pérez Grau, Luis	12
Pérez-Campanero Fernández, Juan	12
Rodríguez Martínez, Valeriano	11
Rojo Hernández, José María	12
San Millán López, José Luis	12
Sardá Borroy, Rafael	12
Sardina López, Francisco Javier	12
Sols Lucía, Fernando	12
Toro García, Nicolás	12
Tudela Moreno, David	12
Valerga Giménez, Pedro	12
Vara Pinedo, Jesús	10
Verdejo Lucas, Soledad	12
Vidal Gómez, José	12
Villa García, María Angeles	12
Vitorica Fernández, Francisco J.	12
Wandosell Jurado, Francisco	10

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5731 *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1986 de las becas otorgadas en 1985 con cargo al crédito destinado a la asistencia social, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Ceuta o Melilla.*

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero; las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de 5 de marzo de 1982, que lo han desarrollado, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de febrero de 1985, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social, de 23 de octubre de 1982 y 17 de febrero de 1983, atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos, en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y debiendo consignarse en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de la prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1986 de prórroga de las becas otorgadas en 1985 con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social, a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales reguladoras del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, por la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

Primera.-Requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas.

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1985 de una de estas becas, otorgadas con cargo al crédito de asistencia social, para minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residan en Ceuta y Melilla.

1.2. Sufrir una deficiencia de carácter profundo, inferior a 0,35 de C. I., gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del equipo multiprofesional. Sin embargo, en tanto no se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales, este dictamen será emitido por las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondiera con cargo al crédito de asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para las que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía

inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 2474/1985, de 27 de diciembre, o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Segunda.-Documentos que deben presentar los interesados.

2.1. Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial, que facilitan gratuitamente las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y a la que habrá de incorporarse una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2. Dictamen técnico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3. Declaración jurada acreditativa de que el minusválido, a favor del que se solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando esté en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

2.4. Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido, a favor de quien se solicita la prórroga de la beca, está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5. Declaración jurada del minusválido que solicita la prórroga de la beca o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que hagan constar los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros que convivan en la unidad familiar, el Organismo o Empresa donde, en su caso, trabajen y en los que les abonen los haberes o cualquier otro tipo de ingreso y fotocopia del certificado de haberes correspondientes al mes en que se solicita la ayuda. En dicha declaración también se detallarán todos los miembros que convivan en la unidad familiar.

2.6. Fotocopia del libro de familia.

2.7. Fotocopia de la última declaración de la renta de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o certificado de estar exentos de su presentación.

2.8. En caso de situación de desempleo, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la misma o de la prestación que perciba.

Tercera.-Lugar donde debe presentarse la documentación. La documentación correspondiente puede presentarse en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, en los Gobiernos Civiles, en las oficinas de Correos y en la Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuarta.-Plazo de presentación de la documentación. La solicitud de concesión de prórroga de estas becas y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Con el fin de determinar si se ha presentado dentro o fuera del plazo establecido, el Organismo que la reciba estampará en las solicitudes el sello del Registro de Entrada con la fecha de presentación.

Quinta.-Trámites a cumplimentar por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.1. Examinarán los documentos presentados y si faltara alguno de los exigidos o no hubieran consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los documentos nacionales de identidad del minusválido y de su padre o representante legal, el Código de Identificación Fiscal, correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adolecieran de algún otro defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2. Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos, a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las becas, reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

5.3. Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos, acompañados de su informe y de una relación de solicitantes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la Resolución que proceda.

Sexta.-Resolución de los expedientes. La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1. Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas y, por tanto, si procede conceder las prórrogas solicitadas.

6.2. En vista de la documentación incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o denegando las prórrogas de las becas solicitadas.

6.3. Remitirá a la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los expedientes relativos a los minusválidos a los que considere procedente conceder la prórroga, con el fin de que sean fiscalizados.

6.4. Notificará la Resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Séptima.-Recursos. Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Octava.-Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1. La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1986 serán las que se señalen mediante Orden de Presidencia del Gobierno.

Novena.-Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2. Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean libradas a favor de los Centros respectivos en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recauda-

ción, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.-Destino de las becas. Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de enero de 1986.-La Directora general, Maria Patrocinio Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela; Subdirectora general de Programas de Servicios Sociales y Directores Provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta y Melilla.

5732 RESOLUCION de 3 de febrero de 1986, de la Dirección General de Acción Social, por la que se regula la concesión de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de primera infancia, así como las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta o Melilla, según lo previsto en la Orden de 29 de enero de 1986, por la que se regula la concesión de estas ayudas.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1986, por la que se regula la concesión de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de primera infancia, así como de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, esta Dirección General resuelve que esta convocatoria y por tanto la solicitud, los requisitos exigidos a los beneficiarios, la documentación a presentar, la tramitación, resolución y pago se regularán por las disposiciones de general aplicación y por la que específicamente se establece en la presente Resolución.

1. SUBVENCIONES INSTITUCIONALES

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención a fondo perdido, con la finalidad específica para cada clase de ayuda, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta o Melilla.

1.1 Solicitantes.-Podrán solicitar las subvenciones las Instituciones, Asociaciones o Centros especializados sin fin de lucro que tengan conferida la responsabilidad de las actividades de los Centros dedicados a la atención de la primera infancia, de la tercera edad, de los marginados y de los alcohólicos y drogadictos.

Las Corporaciones locales podrán solicitar subvenciones para actividades en los sectores indicados en el párrafo anterior y/o para acciones globales o acción social integrada que potencie los servicios sociales comunitarios.

1.2 Sectores subvencionables:

1.2.1 Subvenciones a Centros asistenciales para la primera infancia:

1.2.1.1 Destino de la subvención.-La subvención se otorga para contribuir al mantenimiento de Centros de Asistencia a niños menores de cuatro años en régimen abierto. La necesidad protegible es el cuidado y asistencia a los citados niños.

1.2.1.2 Clase de subvención.-La clase de subvención que podrá solicitarse será para mantenimiento de los Centros.

1.2.1.3 Requisitos para la obtención de la subvención.-Es condición indispensable que la capacidad del Centro sea superior a cincuenta plazas, salvo que los titulares acrediten que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, aportando para ello certificación del Ayuntamiento sobre el censo.

También será requisito imprescindible para la obtención de subvenciones que la renta per cápita familiar de los beneficiarios sea inferior a 220.000 pesetas. Esta renta se obtendrá dividiendo la suma total de los ingresos de todos los miembros de familia por el número de éstos. A estos efectos, el Centro deberá solicitar declaraciones juradas de ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, que se unirán al expediente. Si por causas excepcionales y justificadas no fuera posible obtener las declaraciones juradas, total o parcialmente, podrán sustituirse por certificación del Centro expedida al respecto.

1.2.1.4 No se concederán estas subvenciones a los Centros e Instituciones siguientes:

- Los Centros ordinarios, Hogares-Cuna y Centros de Educación Especial que dependan del Estado, Organismos autónomos o Empresas públicas y otras Entidades de carácter estatal, con ingresos previstos en los Presupuestos Generales del Estado o en sus presupuestos específicos, así como Cajas de Ahorro y Empresas privadas o Fundaciones laborales constituidas por éstas cuando, por lo que se refiere a las dos últimas, se dedique a